

**ELITE –ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y  
EMPRESARIOS  
ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 3  
(20 de marzo de 2013)**

Por medio del cual se aprueba EL ESTATUTO DOCENTE

Mediante Acta No. 6 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013), el Consejo Directivo de ELITE – ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Institución y en virtud de la autonomía universitaria,

**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el siguiente ESTATUTO DOCENTE:

**ESTATUTO DOCENTE**

**ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y  
EMPRESARIOS**

**Contenido**

CAPÍTULO I.....	3
<b>PROPÓSITO</b> .....	3
CAPÍTULO II.....	3
<b>PRINCIPIOS</b> .....	3
CAPÍTULO III.....	7
<b>DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE</b> .....	7
CAPÍTULO IV .....	9
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES</b> .....	9
CAPÍTULO V .....	11
<b>ESCALAFÓN DOCENTE</b> .....	11
CAPÍTULO VI .....	13
<b>ACTIVIDADES DOCENTES Y PLAN DE TRABAJO</b> .....	13
CAPÍTULO VII .....	15

<b>DE LA VINCULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DOCENTES .....</b>	<b>15</b>
CAPÍTULO VIII.....	15
<b>DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.....</b>	<b>15</b>
CAPÍTULO IX.....	16
<b>PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN .....</b>	<b>16</b>
CAPÍTULO X .....	18
<b>DISTINCIONES E INCENTIVOS ACADÉMICOS.....</b>	<b>18</b>
CAPITULO XI.....	19
<b>SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>19</b>
CAPÍTULO XII.....	19
<b>RETIRO DEL SERVICIO.....</b>	<b>19</b>
CAPÍTULO XIII .....	20
<b>RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA .....</b>	<b>20</b>
<b>DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN .....</b>	<b>20</b>
CAPÍTULO XIV .....	20
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>20</b>

**ESTATUTO DOCENTE**  
**ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y**  
**EMPRESARIOS.**  
**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I**  
**PROPÓSITO**

**ARTÍCULO 1.-** La ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, con el propósito de dar cumplimiento a su Proyecto Educativo Institucional, requiere de un cuerpo docente destacado por sus competencias evidenciadas en el sector productivo y educativo y por su formación; comprometido con la ética y valores; por lo que acoge el presente estatuto, para consolidar una comunidad docente, que facilite el avance en el alcance de sus objetivos.

**ARTÍCULO 2.-** El presente estatuto se aplica a los docentes vinculados como tal a la Escuela y hace parte del contrato celebrado entre las partes, por tanto al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

**ARTÍCULO 3.-** El docente de la **ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS.** Es el facilitador, coordinador y líder natural, del aprendizaje de los estudiantes, por lo que no es la fuente exclusiva del mismo, pero promueve la optimización de los procesos y realiza acompañamiento y seguimiento. Desarrolla las actividades de docencia, investigación, proyección social y administrativas y es quien tiene el compromiso de asegurar el cumplimiento en primera instancia de los propósitos institucionales, como parte de la actividad académica.

**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 4.-** Al docente le corresponde buscar la calidad académica, identificarse con los principios y filosofía de la Escuela y estar comprometido con la formación de excelentes profesionales,

destacado por su creatividad, liderazgo e innovación. En su selección se privilegia que estén vinculados a empresas competentes con evidencias en la práctica del sector, para asegurar la construcción del conocimiento de los estudiantes a través de los proyectos en un diálogo respetuoso.

La Escuela reconoce en sus docentes el espíritu investigador para lo cual promueve la construcción de redes de contacto con sus pares nacionales e internacionales, contribuyendo a la gestión del conocimiento en beneficio de la sociedad.

**ARTÍCULO 5.-** El docente debe respetar el espíritu de la ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, orientado y sustentado por valores democráticos, socialmente responsable y baluarte de la ética pública y participar en la construcción y apropiación del conocimiento de los estudiantes a partir del aprendizaje por competencias de desempeño social, laboral y profesional.

**ARTÍCULO 6.-** La Misión del docente en la Institución debe ser:

- a) Orientar a los estudiantes, en su proceso de formación, como hombres libres, ciudadanos éticos y responsables, comprometidos con los principios democráticos, practicantes de la tolerancia y de los deberes cívicos, defensores y actores dinámicos en los procesos de desarrollo social, económico y político de nuestro país.
- b) Organizar con los estudiantes diferentes ambientes que motiven el aprendizaje, para ello privilegiara espacios de reflexión, debate, análisis crítico, identificación de oportunidades y resolución de problemas, con la utilización de diversas estrategias pedagógicas como la realización de proyectos, talleres, trabajos de campo, experimentos, simulaciones, estudio de casos, trabajos no presenciales, tanto individuales, como en grupo, prácticas profesionales y pasantías y otras actividades a desarrollar con

- apoyo en plataformas de aprendizaje dispuestas en la Escuela para tal fin.
- c) Asumir el rol de facilitador del aprendizaje, orientando, apoyando, retroalimentando y evaluando las competencias durante todo el proceso formativo y retroalimentando durante el mismo, en el desarrollo de la formación. Su principal rol ser dinamizador de información y tecnología, y orientador de proyectos.
  - d) Asesorar y gestionar el ambiente de aprendizaje y los recursos de aprendizaje requeridos.
  - e) Guiar a los estudiantes en el uso de las bases de información y conocimiento así como proporcionan acceso para usar sus propios recursos.
  - f) Guiar a los estudiantes en el desarrollo de experiencias colaborativas, monitorear el progreso, proporcionar retroalimentación del proceso formativo y simular situaciones reales que apoyen el aprendizaje significativo.
  - g) Desempeñar con excelencia el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, así como vincularse en la medida de lo posible a programas de servicio a la comunidad.
  - h) Ser ejemplo de liderazgo en la tarea de construcción del conocimiento y aportar su concurso profesional calificado frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo principalmente en lo relacionado con los problemas del desarrollo regional y nacional.
  - i) Asistir en el empeño institucional de acrecentar, perfeccionar y difundir los valores nacionales y una visión globalizada en sus diversas manifestaciones.
  - j) Realizar ejercicios de planeación para el aprendizaje por competencias, elaboración de instrumentos de evaluación y sistematización de las estrategias de aprendizaje de los estudiantes.
  - k) Participar en talleres de actualización de competencias como docente-tutor, orientadas al desempeño de manera efectiva integrándose con los estudiantes en ambientes de aprendizaje que garanticen las fuentes de aprendizaje: i) autonomía, ii) trabajo colaborativo, iii) uso de las TIC, iv) el entorno.
  - l) Participar en el intercambio con pares docentes y prácticas con universidades aliadas dispuestos por la ESCUELA



LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y  
EMPRESARIOS

### CAPÍTULO III

## **DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE**

**ARTÍCULO 7.-** Además de las obligaciones que se establecen dentro de la relación contractual entre las partes, son derechos de los docentes:

- a) Tiene el derecho a la libertad de expresión dentro de las normas de respeto.
- b) El ejercicio de la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la Constitución Nacional y los principios de la ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS.
- c) Presentar ante los organismos de dirección de la Institución, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo de la entidad y recibir de estos la atención requerida.
- d) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanismo, científico, tecnológico y de bienestar personal y compromiso social de acuerdo con los planes y políticas de la Institución y los intereses del profesor.
- e) En caso de la elaboración de un proyecto o trabajo conjunto, usufructuar de la producción intelectual en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución
- f) Disponer de los medios de infraestructura necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia y seguridad laboral haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- g) Solicitar y recibir apoyo institucional para la presentación de propuestas debidamente elaboradas de investigación, extensión y programas de servicio a la comunidad ante organismos externos.
- h) Ser elegido representante de los profesores al Consejo Directivo o al Consejo Académico de la Institución, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en los estatutos.

- i) Conocer los criterios, resultados y retroalimentación de la evaluación de su labor docente.
- j) Participar en los procesos de promoción de acuerdo a lo dispuesto en el Escalafón docente.

**ARTÍCULO 8.-** Además de las obligaciones que se establecen dentro de la relación contractual entre las partes, son deberes del docente:

- a) Cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República y del respeto a los derechos humanos.
- b) Cumplir su compromiso con la misión, Proyecto Educativo Institucional, planes de desarrollo, políticas y directrices impartidas por la ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS y con su propia misión como docente.
- c) Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad y seguridad sus deberes como facilitador en el proceso de formación de los estudiantes.
- d) Elaborar y cumplir con el Plan de trabajo establecido para cada periodo académico, desempeñando las actividades que le sean asignadas y las funciones inherentes a su cargo de acuerdo con las exigencias de cada asignatura y de cada área.
- e) Asistir y participar a las actividades convocadas por las Unidades Académicas.
- f) Presentar la actualización de los programas que se encuentran a su cargo y desarrollarlos según lo establecido en los lineamientos institucionales.
- g) Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias de la Institución y dar a conocer oportunamente los resultados de las mismas de acuerdo con los principios consagrados en el reglamento estudiantil de la Escuela.
- h) Participar responsablemente en actividades académicas de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional.
- i) Cumplir cabalmente con los horarios y sitios establecidos para el desarrollo de las asignaturas que se encuentren a su cargo.
- j) Observar conducta, actitudes y normas éticas acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.
- k) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Escuela, colaboradores, estudiantes y demás funcionarios.



- l) Recibir con espíritu abierto y actitud autocrítica los resultados de las evaluaciones de desempeño docente con miras a su mejoramiento.
- m) Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, tecnológico, social y físico de la ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS.
- n) Participar en actividades de mejoramiento docente y actividades de capacitación profesional de acuerdo con las políticas y planes institucionales y los intereses del profesor.
- o) Cumplir con los compromisos y responsabilidades adquiridos conjuntamente con la Institución o en forma personal pero con el respaldo de ésta ante terceros y ante organismos externos a la Escuela en proyectos de investigación, de docencia, de extensión y/o de servicio.
- p) Respetar los derechos de producción intelectual en materia de propiedad industrial y de derechos de autor, que en proyectos conjuntos le correspondan a la Institución o a terceros, de acuerdo con la Ley y las normas que rijan cada proyecto de acuerdo con lo pactado entre las partes.
- q) Mantenerse actualizado en su profesión o disciplina académica y formación como docente.
- r) Usar responsablemente los recursos de la universidad y velar porque sean bien utilizados.
- s) Cumplir con las demás disposiciones que las autoridades de la Institución dispongan.

#### CAPÍTULO IV **CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 10.-** Los docentes de la Institución se **clasifican** en docentes de planta, hora Cátedra, temporal y docentes visitantes.

**ARTÍCULO 11.-** Según la dedicación laboral a la **ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS**, el docente podrá ser de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

**ARTÍCULO 12.-** El docente de planta, puede ser de tiempo completo o medio tiempo, vinculado a la Escuela en razón al reconocimiento de sus competencias evidenciadas en el sector productivo y educativo y clasificado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.-** Los docentes de dedicación exclusiva además de las actividades docentes establecidas en el contrato, desarrollan programas de investigación, de Extensión y proyección social, establecidos y aprobados por la Escuela y de acuerdo al plan de desarrollo de las Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 13.-** El docente de hora cátedra desarrolla un número determinado de horas lectivas y atención de estudiantes, durante periodos académicos específicos.

**PARÁGRAFO 1.-** Dentro de las horas lectivas de esta clasificación, no se incluirán las actividades dedicadas a la asistencia a reuniones, pero si la elaboración y revisión del plan de asignatura, preparación de clases y entrega de notas.

**ARTÍCULO 14.-** El docente temporal desarrolla actividades académicas de forma esporádica y por un periodo académico específico, este puede ser denominado corporativo cuando sea designado por una empresa para desarrollar una asignatura total o parcialmente.

**ARTÍCULO 15.-** El docente visitante, es quien proveniente de otra Institución académica, empresa u otro tipo de organización es invitado transitoriamente para prestar sus servicios como docente en la Escuela o adelantar otras actividades docentes, investigativas o de asesoría.

**ARTÍCULO 16.-** La dedicación laboral del docente de tiempo completo tendrá como máximo (40) horas semanales al servicio de la Institución, y la del de medio tiempo, de veinte (20). Los profesores cuya dedicación a la Institución sea de diez (10) horas semanales serán considerados de cátedra.

**PARÁGRAFO 1.-** La remuneración de los docentes será diferenciada en función de su categoría, de conformidad con los parámetros fijados por el Consejo Directivo, una vez que el docente ingrese a la carrera docente.

## CAPÍTULO V **ESCALAFÓN DOCENTE**

**ARTÍCULO 17.-** El escalafón es el conjunto ordenado de categorías utilizadas para clasificar a los docentes de planta de acuerdo a los logros académicos y profesionales, que permite la distribución de responsabilidades y la designación salarial.

**ARTÍCULO 18.-** El docente de planta, vinculado por la Escuela ingresará a una categoría partir de la valoración de los siguientes elementos:

- a) Reconocimiento de sus competencias evidenciadas en el sector productivo certificado.
- b) El nivel de educación superior, expresado a través del título de educación formal más alto alcanzado.
- c) La experiencia docente en la Escuela o en otras instituciones de **educación superior**, en términos de número de años.
- d) La producción académica.

**ARTÍCULO 19.- Categorías.** Las presentes categorías son iniciales y no son de promoción automática, estas pueden ser modificadas por el Consejo Directivo de la Escuela cuando lo requiera. Igualmente la Vicerrectoría Académica según necesidades definirá cada año los criterios para las convocatorias, la periodicidad, los mecanismos y los criterios de selección los cuales, en todo caso ninguna promoción se da en el primer año de vinculación.

Como categorías iniciales del presente escalafón, el docente de planta pertenecerá a una de las siguientes clasificaciones:

**Docente Auxiliar**

**Docente Asistente**

**Docente Asociado**

**Docente Titular**

ARTICULO 21.- Para pertenecer a la categoría de Docente Auxiliar, se requiere título profesional universitario de Pregrado y haber sido monitor mínimo un semestre.

ARTÍCULO 22.- En la categoría de Docente Asistente, se requiere adicional a lo establecido para la categoría de Docente Auxiliar, acreditar estudios de postgrado, un (1) año de experiencia universitaria y/o experiencia con el sector productivo.

ARTÍCULO 23.- Para ser Docente Asociado, adicional a los títulos universitarios en pregrado y postgrado en los niveles de especialización o maestría, deberá acreditar experiencia en docencia mínima de dos (2) años en instituciones de educación superior y experiencia profesional mínima de dos (2) años en el sector productivo en el área de conocimiento, representada en aportes a la cadena de valor empresarial o producción en investigación o desarrollo tecnológico según lo dispuesto por el Grupo de Investigación e Innovación de la Escuela.

ARTÍCULO 24.- El docente Titular, deberá acreditar adicional a lo dispuesto en el artículo 23, títulos en postgrado de especialización o maestría, experiencia en docencia mínima de tres (3) años en instituciones de educación superior y experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, años en el sector productivo en el área de conocimiento, representada en aportes a la cadena de valor empresarial o producción en investigación o desarrollo tecnológico según lo dispuesto por el Grupo de Investigación e Innovación de la Escuela.

**ARTÍCULO 25.-** Los docentes que conforman el cuerpo de profesores de la **ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS**, y tienen a su cargo ordinariamente las actividades docentes y de investigación pueden contar con personas que los asistan en el desarrollo de sus actividades académicas, en calidad de monitores.

**PARAGRAFO1-** El Consejo Directivo de la **ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS** tiene la potestad de modificar cuando lo requiera la escala de categorías docentes y de desarrollo de carrera, la dedicación o tiempo de carga horaria y la definición de cuando un docente pasa de tiempo completo o medio tiempo.

## CAPÍTULO VI **ACTIVIDADES DOCENTES Y PLAN DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 26.-** La docencia se desarrolla en forma directa e indirecta. Las actividades de docencia directa incluyen:

- a) Dirección de asignaturas.
- b) Consultoría, asesoría y tutoría a estudiantes.
- c) Orientación y tutoría, dirección y seguimiento personal a grupos de estudiantes en el estudio de casos en laboratorios, talleres, trabajo de campo, centros de prácticas y demás actividades y escenarios debidamente programados por la Institución.
- d) Discusión, exposición y análisis con participación de estudiantes y profesores en seminarios.
- e) Dirección y calificación del informe de práctica empresarial.

**ARTÍCULO 27.-** Las actividades de docencia indirecta incluyen:

- a) Dirección de proyectos de investigación.

- b) Participación de comités administrativos y académicos, editoriales, de revistas o publicaciones técnicas y científicas debidamente autorizados por la Institución.
- c) Participación solicitada por la ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, en proyectos de reforma curricular, administrativa, programas de extensión, educación continuada y otros.
- d) Desarrollo de proyectos de asesoría y/o consultoría.

**ARTÍCULO 28.-** Las actividades de investigación pueden darse en la modalidad de dirección o participación en proyectos debidamente inscritos y aprobados por el Grupo de investigación e Innovación de la Escuela, de acuerdo con lo que el respectivo reglamento ordena.

**ARTICULO 29.-** Para la asignación de las actividades descritas, los docentes deberán elaborar para cada periodo académico el plan de trabajo, el cual establece el compromiso que adquiere el docente con la Escuela y deberá concertarse con el jefe inmediato.

**ARTICULO 30.-** El plan de trabajo deberá ser elaborado en el marco los lineamientos en los planes y programas institucionales y será base para la evaluación de los docentes.

## CAPÍTULO VII DE LA VINCULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 31.-** La vinculación o ascenso de categoría de los docentes solo podrá hacerse previa verificación o aprobación del cargo y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 32.-** En el proceso para cubrir las vacantes de docentes se abre la convocatoria especificando: área del conocimiento, formación académica, competencias empresariales, experiencia académica, y producción intelectual requeridos.

**ARTÍCULO 33.-** El proceso de evaluación de hojas de vida y demás pruebas de selección requeridas como entrevistas, pruebas o sustentaciones, serán determinadas por las Unidades Académicas y el área de Gestión Humana.

**ARTÍCULO 34.-** La contratación de los docentes con la Escuela deberá hacerse por escrito y firmarse por las partes antes del inicio de labores.

## CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

**ARTÍCULO 35.-** La evaluación del desempeño docente hace parte del proceso de evaluación institucional y se concibe como un sistema permanente y sistemático de apreciación de la calidad del trabajo del profesor en el cargo y de su potencial de desarrollo.

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño docente y la reglamentación respectiva en cuanto a los estamentos encargados de realizar el proceso, los periodos de evaluación, los procedimientos, los instrumentos para realizarlo y los mecanismos para informar a los profesores sobre los resultados por ellos obtenidos.

**ARTÍCULO 37.-** La evaluación de los docentes debe tener en cuenta la autoevaluación, la evaluación realizada por los estudiantes y la evaluación realizada por el jefe inmediato de acuerdo al plan de trabajo establecido al inicio de cada periodo académico.

**ARTÍCULO 38.-** Los resultados de la evaluación del desempeño docente serán entregados a los docentes y con el jefe inmediato se deberá realizar una retroalimentación junto con un plan de mejoramiento para el siguiente periodo académico en el caso que se renueve la contratación.

**ARTICULO 39.-** El consejo académico determinara el otorgamiento de estímulos, la formulación de políticas y la puesta en marcha de planes de desarrollo y perfeccionamiento académico a nivel institucional; teniendo en cuenta los resultados obtenidos por los docentes en la evaluación de desempeño.

## CAPÍTULO IX PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

**ARTÍCULO 40.-** Los profesores tienen derecho a participar en programas de estudios avanzados, actualización de conocimientos, perfeccionamiento docente y desarrollo humanístico, científico o tecnológico, de acuerdo con los planes y políticas institucionales, y sus propios intereses y preferencias.

**ARTÍCULO 41.-** El Programa de Desarrollo de Habilidades Docentes de la Escuela semestralmente programará e implementará actividades de capacitación y actualización que sirvan de apoyo a la actividad académica general de la Institución. Paralelamente adelantará programas específicos de mejoramiento y desarrollo de competencias pedagógicas de los profesores por áreas o de manera individual, para ese fin se hará la reserva presupuestal que permita el logro según lo dispuesto y aprobado por el Consejo Académico.

**ARTICULO 42.-** Dentro de las actividades a desarrollar dentro del plan de perfeccionamiento y actualización, la Escuela podrá emplear las siguientes modalidades:

- a) Actividades de Inducción a la Escuela.
- b) Programación de seminarios, talleres, cursos, diplomados entre otros ofrecidos por las diferentes dependencias de la Escuela.



- c) Participación en eventos (encuentros, congresos, seminarios, entre otros) organizados por Instituciones nacionales o internacionales.
- d) Apoyo en matriculas de programas de postgrados ofrecidos por la Escuela u otras instituciones en convenio nacional o internacional.

## CAPÍTULO X DISTINCIONES E INCENTIVOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 43.-** Se concederán distinciones académicas a los docentes de planta que se hayan destacado en actividades de docencia, investigación o proyección social.

**ARTICULO 44.-** Las distinciones serán otorgadas a través de Decreto Rectoral y entregadas en acto público.

**ARTÍCULO 45.-** Las distinciones a otorgar serán:

- a) Docente de excelencia, Se hará reconocimiento al docente con mejor desempeño según la evaluación docente de los últimos dos periodos académicos. Esta distinción se otorgará anualmente y en la fecha fijada por el Consejo Académico.
- b) Distinción a la Producción Académica, Se otorgara al docente cuya investigación realizada y culminada en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, sea elegida por el comité de Investigaciones y evaluada por jurados externos. Esta distinción se otorgará anualmente y en la fecha fijada por el Consejo Académico.
- c) Docente Honorífico, esta distinción se otorgara a los docentes que por su reconocimiento en aportes en ámbitos científicos, artísticos y técnicos, durante su ejercicio académico dentro y fuera de la Escuela, hayan contribuido al desarrollo académico.

**ARTÍCULO 46.-** Los incentivos son utilizados para reconocer los logros de los docentes y estimular el perfeccionamiento en su labor, dentro de estos se incluyen:

- a) Apoyo total o parcial para la estudios pos graduales
- b) Apoyo para la publicación de producción intelectual
- c) Participación en eventos académicos
- d) Participación en los programas de desarrollo docente organizados por la Universidad y universidades aliadas.

- e) Demás reconocimientos económicos y no económicos definidos por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1.- Las políticas y condiciones para el otorgamiento de los incentivos serán definidas por el Consejo Superior y estarán sujetas a la disposición presupuestal.

## CAPITULO XI **SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.-** Las situaciones administrativas en las que se puede encontrar un profesor en la Escuela son las siguientes:

- a) En servicio activo: Un profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones docentes para las cuales fue nombrado en la Institución.
- b) En licencia: Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente y por un término definido se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia o por incapacidad médica o por acuerdo mutuo para desarrollar actividades académicas.
- c) En comisión: Se encontrará en comisión el profesor que por disposición de la Institución, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en otra entidad educativa o en una empresa.

## CAPÍTULO XII **RETIRO DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 48.-** La cesación del ejercicio de las funciones de un profesor podrá producirse en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del profesor.
- b) Por decisión de la Escuela que puede ser motivada por un cambio en el plan de estudios o por que el profesor haya tenido un desempeño deficiente en el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO XIII

### **RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la **ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS**, y está integrado por siete (7) miembros con voz y voto, uno de los cuales es elegido para un periodo de un año por el cuerpo de profesores de la Institución, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** El Consejo Académico es el órgano de dirección y asesoría académica al Rector y está conformado por el Rector, quien la presidirá, el Vicerrector, el Secretario General y los responsables de los diferentes departamentos o programas académicos de la Institución por un representante de los profesores y un estudiante para un periodo de un año.

## CAPÍTULO XIV

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 51.-** El régimen disciplinario se aplica a todos los docentes vinculados a la Escuela y es parte del contrato celebrado entre las partes.

**ARTÍCULO 52.-** Constituyen faltas disciplinarias de los docentes el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones, el incurrir en las incompatibilidades y el incumplimiento de la Ley, los estatutos y reglamentos de la Escuela, entre estas:

- a) El incumplimiento en las responsabilidades asignadas al docente de acuerdo al plan de trabajo establecido.
- b) Incumplimiento de los deberes definidos en el presente Estatuto y demás reglamentos establecidos por le Escuela.
- c) Actuar contra los derechos y dignidad de los estudiantes.

**ARTÍCULO 53.-** Para calificar la gravedad de la falta se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y los efectos de la falta disciplinaria.
- b) Las circunstancias y motivos que conllevaron a la falta disciplinaria.
- c) Antecedentes del infractor, así como circunstancias agravantes, atenuantes o exonerantes.

**ARTÍCULO 54.-** Para la determinación de la sanción disciplinaria se evaluará según gravedad de la falta, siempre y cuando esta no constituya causal de terminación del contrato. La imposición de una de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención escrito con constancia a la hoja de vida.
- b) Memorando o Amonestación con copia a la hoja de vida.
- c) Suspensión sin remuneración, hasta por sesenta días (60) de acuerdo a la incidencia de la falta.

**PARÁGRAFO 1.-** La imposición de todas las sanciones corresponderá al Decano de la Unidad Académica a la que pertenezca el Docente que haya incurrido en la falta.

**ARTICULO 55.-** El procedimiento disciplinario se adelanta conforme al siguiente procedimiento:

- a) Apertura del proceso ordenada por el Rector, Decano o Coordinados una vez conocidos los hechos que pueden constituir una falta disciplinaria.
- b) Investigación disciplinaria, la cual tiene como objetivo determinar la responsabilidad del docente, los motivos, circunstancias y demás criterios establecidos en el presente régimen. El docente tendrá ocho (8) días hábiles para presentar sus descargos y presentar las pruebas necesarias una vez notificado la apertura del proceso.
- c) Decisión final, vencido el termino, la autoridad competente podrá solicitar en los siguientes diez (10) días hábiles información o pruebas adicionales y presentará dentro los siguientes cinco (5) días hábiles, el informe donde determinará los hechos, la valoración probatoria, la calificación de la falta disciplinaria y la

sanción a imponer. Contra la decisión notificada procederá el recurso de reposición ante el Decano y apelación ante el Consejo Académico.

- d) Recursos, El docente contará con cinco (5) días hábiles después de la notificación de la sanción para interponer el recurso de reposición o apelación. Transcurridos los términos señalados sin que hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme y allí se agota la vía gubernativa.

**ARTICULO 56.-** Las decisiones se consideran en firme una vez se hayan cumplido los términos de recursos ya sea por tiempo o notificados al docente y se enviara la notificación al docente y quedara copia en la hoja de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo del Consejo Directivo, se expide a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil trece (2013), rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**Rafael Montoya Vélez**

**Presidente**

Consejo Directivo

Escuela latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y empresarios

**Jesús Alberto Gutiérrez Sánchez**

**Secretario**

Consejo Directivo

Escuela latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y empresarios